

Transportes (Avda. de Navarra, 26-2.º) presentar ante la misma cuantas alegaciones estimen convenientes sobre el asunto y concernientes a su derecho.

Se convoca expresamente a esta información a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los Ayuntamientos de Logroño, Albelda, Nalda, Islallana, Viguera, Castañares, Panzares, Torrecilla de Cameros, Pradillo, Villanueva de Cameros y Ortigosa de Cameros, a las Asociaciones Profesionales de Transportistas afectadas y al concesionario del servicio de la misma clase entre Logroño y Soria.

Logroño, 27 de abril de 1983.

El Jefe Provincial,

1319

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA

1322

Habiendo solicitado don Arturo Martínez Fernández, concesionario del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño y Soria, autorización para que el servicio quede reducido a las siguientes expediciones.

Diario:

Salidas de Logroño a las 9 y 15,30 horas.

Salidas de Soria a las 11 y 17,45 horas.

Días laborables:

Salida de Logroño a las 12 horas.

Salida de Soria a las 15,15 horas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen de la petición en la Jefatura Provincial de Transportes (Avda. Navarra, 26-2.º) presentar ante la misma cuantas alegaciones estimen convenientes sobre el asunto y concernientes a su derecho.

Se convoca expresamente a esta información a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los Ayuntamientos de Logroño, Albelda, Nalda, Islallana, Viguera, Castañares, Panzares, Torrecilla de Cameros, Pradillo, Villanueva de Cameros, Junta los Ríos, Lumbreras, Pajares y San Andrés, a las Asociaciones Profesionales de Transportistas afectadas y al concesionario del servicio de la misma clase entre Montenegro de Cameros-Logroño, con hijuelas.

Logroño, 27 de abril de 1983.

El Jefe Provincial,

1320

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1211

Con fecha 18 de abril de 1983, ha sido aprobada a efectos de Información pública, la propuesta de Canon de Regulación del Embalse de Mansilla, a aplicar desde 1 de enero de 1983, elaborada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, por la Junta de Explotación de la cuenca del Najerilla con las siguiente distribución:

80,95 pts./Ha en antiguos regadíos.

394,58 pts./Ha. en nuevos regadíos.

0,098644 pts./Kw-h.

0,236745 pts./M3 abastecimiento.

0,236745 pts./M3 usos industriales con consumo.

0,023675 pts./M3 usos no consecutivos.

Estas cifras de canon se aplicarán a los Kw-h., M3, Has. beneficiados por los usuarios de la regulación del Embalse de Mansilla durante el año anterior.

Sobre el importe del canon se abonará, además, el 4% que dispone el art. 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,
Fdo.: Miguel Zueco

1202

NOTA-ANUNCIO

1167

Con fecha 15 de abril de 1983, ha sido aprobada, para su información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse del Ebro a aplicar desde 1 de enero de 1983, elaborada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro y distribuido de la siguiente forma:

A) USUARIOS AGRICOLAS:

1.—Las Has. con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán 186,14 pts./Ha. en concepto de canon de regulación.

2.—Las Has. con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriban a un sistema específico, abonarán 39,26 pts./Ha. en concepto de canon de regulación.

3.—Las concesiones destinadas a riego, en el caso de no considerar superficie, abonarán un canon de 0,022336 pts./M3 aplicado al volumen que represente su concesión en el caso de que ésta sea posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y si la concesión es anterior abonará 0,004710 pts./M3.

4.—Los canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro incluirán en su tarifas de riego la cantidad de 36,72 pts./Ha. en concepto de canon de regulación para las Has. regadas con anterioridad a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y 183,60 pts. para las Has. regadas con posterioridad. Así como 0,110158 pts./M3 utilizados en abastecimientos.

B) USUARIOS HIDROELECTRICOS.

1.—A los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuaria, Salto del Cortijo, Las Norias y Carcar, les corresponde un canon de 0,046532 pts./Kw-h. de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal del estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.